

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO** : ORDINARIO LABORAL  
**REFERENCIA** : 2020-00147-00  
**DEMANDANTE** : JOSÉ EFRAÍN CAÑÓN CAÑÓN  
**DEMANDADO** : JORGE ENRIQUE RINCÓN MARTÍNEZ

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial poder y escrito de contestación de la demanda, presentado a través de apoderado judicial por JORGE ENRIQUE RINCÓN MARTÍNEZ. Sobre el memorial de respuesta se emitirá pronunciamiento en la oportunidad procesal pertinente.

De conformidad con lo estatuido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, cuando se otorgue poder para la representación judicial ante el juzgado de conocimiento, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería.

En el asunto *sub examine*, la regla aludida deviene aplicable ante la presentación del mandato conferido por el demandado JORGE ENRIQUE RINCÓN MARTÍNEZ, al profesional del derecho elegido para la representación judicial de estos.

En virtud de lo señalando, el Juzgado,

### **DISPONE:**

**PRIMERO: TENER** surtida la notificación del demandado JORGE ENRIQUE RINCÓN MARTÍNEZ, por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER** al doctor CARLOS FERNANDO ROBAYO PACHÓN, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 19.135 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

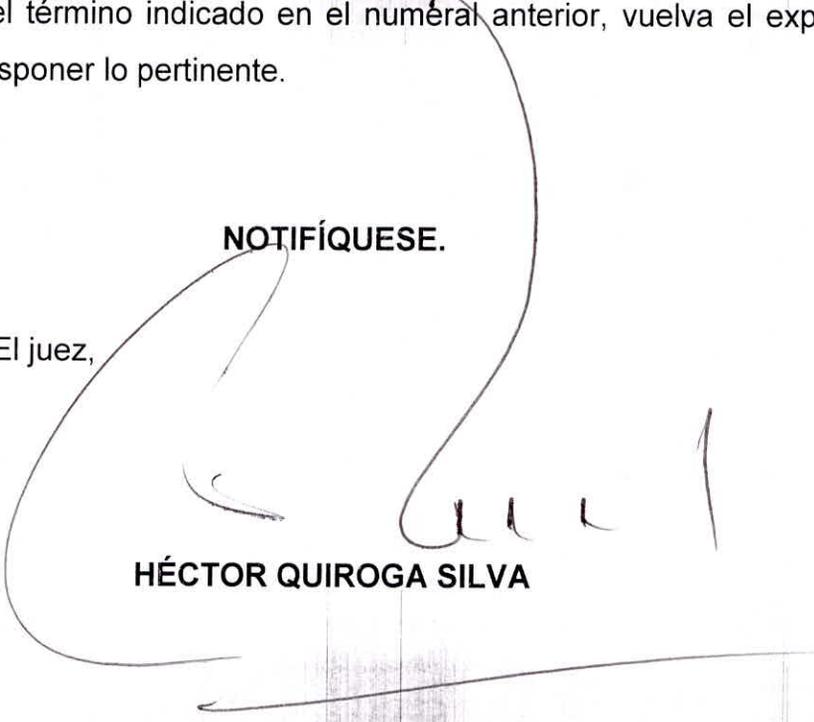
**TERCERO: AGREGAR** al expediente el escrito de contestación presentado a través de apoderado judicial, por el extremo demandado. Sobre el mismo se emitirá pronunciamiento en la oportunidad procesal oportuna.

**CUARTO:** Permanezca el expediente en secretaría hasta el vencimiento de la totalidad del término de traslado de la demanda (artículo 91 *ibídem*).

**QUINTO:** Vencido el término indicado en el numeral anterior, vuelva el expediente al despacho a fin de disponer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE.**

El juez,

  
**HÉCTOR QUIROGA SILVA**